

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CONSTANCIA SECRETARIAL

Le informo a la titular del despacho que en la acción de tutela promovida por **Alianza Medellín Antioquia EPSS. A.S. Savia Salud EPS**, en contra de **Juzgado Octavo (8°) Laboral de Pequeñas Causas de Medellín -Antioquia**, la entidad accionada, envió comunicación al correo institucional del despacho el 08 de marzo de 2022 solicitando **reconsiderar** la decisión proferida por auto del 04 de marzo de 2022, por medio de la cual se **NIEGA la MEDIDA PROVISIONAL**, por considerar que hubo *“Una apreciación errada de lo narrado en la acción de tutela que es determinante para la negativa del decreto de la medida provisional solicitada toda vez que es cierto que desde el 30 de agosto de 2021 fue notificado por parte de Bancolombia a la Alianza Medellín Antioquia, embargo de cuentas bancarias por valor de \$9,156,116,470; no obstante, los recursos en discusión se encontraban dentro de la cuenta bancaria de la EPS Savia Salud, como garantía del proceso de cobro coactivo iniciado por la ESE, demandado ante la jurisdicción contenciosa. Sin embargo, APESAR DE CONTAR CON LA GARANTÍA INDICADA, esto es, recursos congelados en la cuenta terminada en 5040 cuyo titular es la EPS, a espera del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, la ESE Hospital Héctor Abad Gómez de San Juan de Urabá solicitó el 16 de febrero de 2022 a BANCOLOMBIA el desembolso de OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.571.601.733) congelados en la cuenta de SAVIA SALUD EPS, a la cuenta judicial coactiva de Títulos Judiciales No. 056599196101 del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es la ESE, esto es, que le fueran entregados los recursos pertenecientes a Savia Salud EPS y congelados en la cuenta descrita, a pesar de encontrarse pendiente el proceso de nulidad y restablecimiento ya señalado”*.

y agrega que es evidente que hay *“un incremento en el riesgo inminente de vulneración de derechos fundamentales de mi representada puesto que, como se ha indicado a lo largo de los procesos y se defenderá ante el Magistrado que conozca la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, se trata de un proceso de cobro coactivo en el que la ESE funge como juez y parte desconociendo estar excluida para adelantar estos desde la sentencia C 666 –2000 y desde el Estatuto Tributario”*.

Aunado a lo anterior, agrega que *“...aún no se conoce cuál es la sala asignada por lo que, se acudió ante el juez de tutela para la protección TRANSITORIA de los derechos fundamentales” (...)* hasta tanto no exista un *“pronunciamiento del juez natural”*

Así las cosas, reitera la necesidad del decreto de la medida provisional solicitada con el fin de que el juez constitucional proteja TRANSITORIAMENTE el derecho fundamental de Savia Salud EPS al debido proceso y a la juez natural, en tanto el Tribunal Administrativo de Antioquia emite un pronunciamiento de fondo sobre la medida provisional solicitada en la acción de nulidad y restablecimiento del derecho radicada desde el 14 de septiembre.

Medellín, 09 de Marzo de 2022

Maira Vásquez Sierra
Escribiente

Medellín, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Acción de Tutela
ACCIONANTE	Alianza Medellín Antioquia EPSS. A.S. Savia Salud EPS

ACCIONADO	Juzgado Octavo (8°) Laboral de Pequeñas Causas de Medellín -Antioquia
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00105 00
INSTANCIA	Primera
TEMA	Debido Proceso
DECISIÓN	Vincula

Teniendo en cuenta la Constancia Secretarial que antecede en donde la apoderada de la parte actora solicita reconsiderar la decisión adoptada por el Juzgado en auto del 4 de marzo de 2022, invocando *“la necesidad del decreto de la medida provisional solicitada con el fin de que el juez constitucional proteja TRANSITORIAMENTE el derecho fundamental de Savia Salud EPS al debido proceso”*

El Juzgado no advierte ningún aspecto nuevo o diferente que no haya sido apreciado para tomar la determinación de negar la medida provisional, habida cuenta que la medida cautelar adoptada por la E.S.E HECTOR ABAD GÓMEZ, se hizo mediante acto administrativo en el mes de agosto de 2021, dentro de un trámite de jurisdicción coactiva que goza de presunción de legalidad.

Adicionalmente se advierte de la respuesta emitida por la E.S.E que la entidad accionada promovió acción de tutela anterior por los mismos hechos que fue decidida en segunda instancia el 3 de noviembre de 2021 por el JUZGADO 24 PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO con radicado 0014-2021-00203-01, trámite en el cual el Juez constitucional confirmó la decisión de primera instancia que denegó el amparo invocado al considerar que la E.S.E HOSPITAL HÉCTOR ABAD GÓMEZ está facultada para adelantar el proceso de cobro coactivo de conformidad con el art. 104 del CPACA y el art. 5 de la Ley 1066 de 2006, decisión en la cual se pronunció sobre la medida cautelar ordenada en el proceso de cobro coactivo.

En consecuencia, al existir pronunciamiento judicial en acción de tutela anterior, relativa a la medida cautelar ordenada por la E.S.E sobre la cual gravita la solicitud de medida cautelar, considera esta judicatura que no es viable acceder a la solicitud de la parte actora.

No obstante, el despacho ordena:

1. Oficiar al JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MEDELLÍN, para que remita el expediente electrónico de la acción de tutela tramitada en ese Despacho bajo el consecutivo 05-001-40-88-014-2021-00203-00 en el que figura como parte accionante SAVIA SALUD EPS y accionada la E.S.E HOSPIOTAL HÉCTOR

ABAD GÓMEZ, informando si las decisiones adoptadas fueron objeto de revisión por la Corte Constitucional.

2. Oficiar a la **SECRETARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**, para que informe el estado del trámite de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho del proceso con radicado Nro. **05001 23 33 000 2021 01672 00**, en donde funge como accionante **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA –S.A.S. –SAVIA SALUD E.P.S.** en contra de **E.S.E. HOSPITAL HECTOR ABAD GOMEZ DE SAN JUAN DE URABA.**

Se solicita a las autoridades judiciales, remitir la información requerida en un término perentorio de dos (2) días hábiles, atendiendo el término legal con el que cuenta el Juzgado para resolver la acción constitucional.

Notifíquese y Cúmplase

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad6a4b1e08b4598dfc4373d82cb6e9e85226f928cb73010b9bc8f594810e0b00

Documento generado en 10/03/2022 06:26:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>